

El pago de los atrasos correspondientes a la aplicación de las tablas salariales para los años 2008, 2009 y 2010 recogidas en esta disposición adicional, se efectuará en la nomina del mes siguiente al de la publicación del Convenio en el BOME. Las tablas salariales de los años 2006 y 2007 no generarán atrasos, toda vez que sus importes ya han sido aplicados en los años citados.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. REVISIONES SALARIALES AÑOS 2011 Y 2012.-**

Los eventuales incrementos que puedan realizarse para los años 2011 y 2012, serán los que se acuerden por la Comisión Negociadora del Convenio, una vez aprobados los Presupuestos Generales del Estado para cada uno de los citados años.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. VALOR DE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS.-**

Con efectos a partir de la firma del Convenio, el valor de las horas extraordinarias sera el siguiente:

<b>2010</b>	<b>Horas Extras Normales</b>	<b>Horas Extras Festivas</b>
<b>Jefe Turno</b>	<b>29,85 €</b>	<b>42,64 €</b>
<b>Of. 1ª Turno</b>	<b>19,54 €</b>	<b>27,92 €</b>
<b>Of. 2ª Turno</b>	<b>17,91 €</b>	<b>25,59 €</b>
<b>Of. 1ª Mant.</b>	<b>19,54 €</b>	<b>27,92 €</b>
<b>Of. 1ª Alm. y Comp.</b>	<b>19,54 €</b>	<b>27,92 €</b>
<b>Aux Adtvo.</b>	<b>16,28 €</b>	<b>23,25 €</b>
<b>Aux Adtvo J.part.</b>	<b>16,28 €</b>	<b>23,25 €</b>
<b>Of. 2ª Mant.</b>	<b>17,91 €</b>	<b>25,59 €</b>
<b>Aux. Mant.</b>	<b>16,28 €</b>	<b>23,25 €</b>

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-**

No obstante lo establecido sobre el plus de antigüedad en el artículo número 11 del presente Convenio, el importe de los trienios que se generen desde la firma del Convenio hasta el 31 de diciembre de 2012 y exclusivamente durante dicho periodo, se pagaran a la mitad del importe establecido en el mencionado artículo.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-**

No obstante lo previsto en el artículo 26 del presente Convenio, y teniendo en cuenta la limitación establecida al respecto por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, la aportación anual al plan de pensiones correspondiente a dicho año será del 0,3%, en lugar de la del 0,5% establecida en dicho artículo.

Melilla, 27 de febrero de 2010.

**MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN**

**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**EDICTO**

**662.-** El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29/06/94), según la redacción dada al mismo por el artículo 5. seis de la ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. 11/12/03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la